

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Palma 15 por la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. la Reina y el Rey y toda su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Las Reales Personas harán una escursion á los pueblos mas importantes de la isla, con el fin de corresponder al vivísimo entusiasmo de los habitantes. Desde el desembarco de SS. MM. y AA. están siendo el objeto de una continua ovacion.»

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de Arnuña ha de terminar en Pastrana:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Guadalajara, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de 22 julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

##### Obras públicas.

Hmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Francisco Senmartí y Brugués, del comercio de Barcelona, ha resuelto prorogar por término de doce meses el plazo que por Real orden de 2 de agosto del año último se le señaló para estudiar un canal de riego derivado del rio Balsira, en el valle de Andorra, que fertilice los campos de San Juan Fimat, Aserall, Casteleñal y otros, en la provincia de Lérida; entendiéndose esta prórroga con las mismas salvedades y

condiciones que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado de Instruccion pública.—Circular.

A fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto por la Real orden de 29 de noviembre de 1859, acerca del pago de las atenciones del personal y material de las escuelas, referentes al segundo trimestre de este año, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion, que dentro del improrogable término de 5 dias, á contar desde la fecha, devuelvan debidamente cumplimentados los estados de pago que para el referido objeto se les remitieron, evitándose de este modo el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor.

Madrid 15 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos á que se refiere la preinserta circular.

- Aranjuez.
- Ambite.
- Alcobendas.
- Barajas.
- Batres.
- Braojos.
- Bustarviejo.
- Buitrago.
- Cenicientos.
- Campoalvilla.
- Canencia.
- Camarma de Esteruelas.
- Chapineria.
- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- Carabanchel Bajo.
- Chinchon.
- Carabana.
- Daganzo de Arriba.
- El Berruoco.
- El Vellon.
- Escorial Bajo.
- Gargantilla.
- Garganta.
- La Serna.
- Lozoyuela.
- La Aceveda.
- Los Santos de la Humosa.
- Montejo de la Sierra.

- Moralzarzal.
- Meco.
- Navarredonda.
- Nuevo Bastan.
- Navas del Rey.
- Parla.
- Pinilla del Valle.
- Pezueta de las Torres.
- Quijorna.
- Rozas de Puerto Real.
- Robregordo.
- Rascafría.
- Sieteiglesias.
- San Lorenzo.
- Sevilla la Nueva.
- San Agustin.
- Torrelaguna.
- Torres.
- Valdemanco.
- Villavieja.
- Venturada.
- Villaconejos.
- Valdemoro.
- Villalvilla.
- Villaqueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales.
- Valdemorillo.
- Villamanta.
- Villamantilla.

#### Negociado 1.º—Obras públicas.

Instruido en este Gobierno de provincia el oportuno expediente sobre construccion de un trozo de la carretera desde Morata de Tajuna á enlazar con la de segundo orden del Puente de Arganda á Colmenar de Oreja; con fecha 27 de agosto próximo pasado, ha remitido el Ingeniero Gefe de la provincia el ante proyecto de dicha carretera. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 22 de julio de 1857, he resuelto se inserte el presente anuncio en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y demas vecinos de los pueblos interesados, y á fin de que puedan presentar en el término de 30 dias las reclamaciones que crean convenientes en este Gobierno de provincia.

Para la inteligencia debida, estarán de manifiesto en la Seccion y Negociado indicados, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, el plano y demas documentos de que consta el citado ante proyecto.

Madrid 14 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Negociado 4.º—Número 1100.

Don Antonio Moran y Amaya, cuyo do-

micio se ignora, se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de enterarle del contenido de un oficio que me ha dirigido el Gobernador de Granada; en la inteligencia, que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 14 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 152.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura del soldado desertor del regimiento de infanteria de Navarra, número 25, Francisco Garcia Lozano, hijo de Nicolás y de Isidora, natural de Vallecas, en cuyo cuerpo se hallaba sirviendo como sustituto de Lorenzo Lozano, quinto por el cupo de Albacete, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 14 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la anterior circular.

Su estatura 5 piés, una pulgada y 6 líneas, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y barba, regular, color moreno.

#### Número 153

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura del soldado desertor del regimiento de Ingenieros, Manuel Lastra Castro, hijo de Lope y Juana, natural de Bárcena de Vicero, en la provincia de Santander, casado, jornalero y de 24 años de edad, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 14 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura 5 piés, 2 pulgadas y 3 líneas, pelo y cejas castaño, ojos claros, nariz alada, barba poca, boca regular, color bajo.



QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercer trimestre.—Renta del 20 por 100 de propios.—Circular.

Estando prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 30 de marzo de 1858, que los Secretarios de Ayuntamiento espidan, por trimestres, certificaciones espresivas de las cantidades que, durante los mismos, hayan cobrado los depositarios...

ra la adjudicacion en pública subasta del portazgo del puerto del Pico, se comprómete a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones: (Aqui la cantidad que se ofrezca, poniéndolo en letra).

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 130.

Los interesados que a continuacion se espresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los creditos de dicha Deuda...

INTERESADOS. Madrid.—Central.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 14 de octubre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del portazgo del puerto del Pico, situado en la carretera de segundo orden del Espinar a Ramacastañas, por tiempo de dos años y cantidad de 29.210 rs. anuales...

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, únicamente en mi despacho, hallándose de manifiesto desde hoy en la seccion de Fomento, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales y particulares, y las demas disposiciones que rigen en este ramo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 7502 reales 50 céntimos vellon, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera que se haga del medio diezmo por lo menos, y las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales cada una.

Avila 10 de setiembre de 1860.

Modelo de proposicion. Don N. N., vecino de entorredado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia... y en el Boletín de esta provincia número... y de las condiciones y requisitos que se exigen pa-

Madrid.—Central.

- 76912 D.ª Ramona de Ocio y Zabala. Guerra. 76913 Excmo. Sr. D. Ramon de Salas. Marina. 76914 D. José Bermejo. 76915 Antonio Reyes. 76916 Juan Sureda. 76917 Bautista Sorti. 76918 Juan de Yera. Gobernacion. 76919 Francisco Contreras y Coca. 76920 Juan Carvajal. 76921 Leon Diaz de Bayon. 76922 Ramon Damer. Gracia y Justicia. 76923 Luis de Campos. 76924 Juan Cienfuegos Ramirez. 76925 Gabriel Caro Gomez. 76926 Juan Manuel Calahorra. 76927 Patricio Bartolomé Florez. 76928 Ambrosio Fernandez Vitarros. 76929 Manuel Fernandez Ruitina. Madrid. 76930 Maria Vicenta Sanchez de las Rubias. 76931 La misma. 76932 Maria Luisa de la Torre. Madrid. 77150 Magdalena Hernandez. Marina. 77151 José Dominguez. 77152 Miguel Espinosa. 77153 Francisco Martinez. 77154 Domingo Quijano de Sebastian. 77155 Juan Antonio Perez. 77156 Gines Vera. 77157 Miguel Velasco. Gobernacion. 77141 José Maria Gonzalez. 77142 José Sanchiz. Central. 77143 Excmo. Sr. D. Joaquin Maria Lopez. 77144 D. Rafael Ziriza.

A. y P.—Madrid.

- 77145 Isidro Domingo Arias. 77146 Santiago Lopez. 77147 Francisco Vinuesa. Esclaustrados.—Madrid. 77148 Manuel Armentia. 77149 Manuel Gonzalez. 77150 Rafael Garcia y Vigil. 77151 José Muñoz Peto. 77152 Roberto Martin Tejedor. 77153 Norberto Noriega. 77154 Juan Onate. 77155 Juana Ruiz. 77156 Guillermo Rodriguez. 77157 Fermin Urquiza. Retirados.—Madrid. 77158 José de Llano y Carranza. 77159 Ramos Mosquera. 77160 Felix Molero. M. P. M.—Madrid. 77161 Gertrudis Vinader y Delgado. 77162 Amalia Perez y Garcia. 67163 Saturnina Ofiz. M. P. C.—Madrid. 77164 Maria de las Mercedes Ama-

Madrid 31 de agosto de 1860. V. B.—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Antonio Brum Moreno.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El 20 del mes actual, a las doce y media del mismo, tendran lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en el cuartel de San Martin, la subasta de las obras de reparacion de los casetones que sirven de abrigo a las parejas de servicio en las carreteras de Francia y Cabrillas en esta provincia.

Las personas a quienes acomode interesarse en las referidas, podrán presentarse en dicha dependencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 9 de setiembre de 1860.—El Coronel Comandante de provincia, José Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Sentencia.—En la villa de Chinchon a 22 de febrero de 1860, el señor don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de ella y su partido, vistos los autos seguidos entre partes de la una Maria Cabezas, en su nombre el Procurador don Antero de las Heras, de otra Francisca Rodriguez Escalona, y sus hijos, su Procurador don Victor Rey, y los estrados en rebeldia de José Fernandez, todos vecinos de Aranjuez, sobre tercera de dominio interpuesta por la primera en el ejecutivo a instancia de la segunda, contra los bienes del tercero.

Resultando que pendientes autos ejecutivos sobre pago de 3450 rs., dedujo tercera de dominio la madre del ejecutado en 2 de julio último, la cual con suspension de aquellos, convertida despues en el mejor derecho, se ha sustanciado en esta pieza con el ejecutante y ejecutando por la via ordinaria.

Resultando que Isidoro Fernandez, marido de Maria Cabezas, otorgo testamento en Aranjuez, a 20 de mayo de 1854 ante el Escribano don Joaquin Chinchon, en el que habiendo dejado instituido por heredero a su hijo José Fernandez, declaró que al contraer matrimonio con la citada Maria no se hizo carta de dote ni de capital, habiendo aportado a la sociedad conyugal ropas y efectos de corto valor, por cuya razon los bienes que quedasen a

Table with columns for names and locations, listing officials from various provinces like Estremadura, Bafinchon, Villarajo, Madrid, Valencia, Arganda, etc.

su fallecimiento debían reputarse gananciales.

Resultando que Genaro Pereda, nombrado por el testador albacea, árbitro y amigable componedor, con facultades ilimitadas para la cuenta y partición, practicó inventario simple en papel blanco, que es el que figura al folio 5, fecha 20 de junio de 1854, importante 45.114 rs. que ha reconocido con su firma en la delación probatoria, y ha señalado por luto y lecho 560 rs., y de cuyos bienes existen los mismos muebles y efectos a excepción de las tres mulas.

Resultando por prueba testifical que la Cabezas, á su matrimonio con Isidoro Fernandez, aportó unos 4000 rs. en ropas y muebles, producto de sus ahorros como sirvienta, con mas del testimonio folio 32 que heredó aquella y recibió este 391; que nada ha percibido á la muerte de su marido, en que se marchó á Mora, dejando todos los bienes en poder de su hijo Francisco.

Resultando que constante el matrimonio con la Cabezas, con quien casó en segundas nupcias el Isidoro en 1818, viudo de María Acero, que había fallecido en 1837, vendió en escritura pública, otorgada en Aranjuez, á Pedro Capitulo, su convecino, en cantidad de 680 rs. una habitación, compuesta de una alcoba y su cocina, que le pertenecía por muerte y herencia de su primera mujer é hijos gemelos Ceferina y Ceferino Fernandez, en la casa calle de Montesinos, número 7, manzana 28, titulada de Solera.

Resultando haber aportado el Isidoro á su matrimonio con la María Cabezas, además de dichas piezas vendidas, otra habitación, una cochera, bohardilla y sexta parte de bohardillon que figuran con tasación en el inventario por valer de 6800 rs.

Considerando que el matrimonio, aparte de los altos fines de su institución, envuelve una sociedad de intereses, y á su vez de liquidación de capitales, que tanto al constituirse como al disolverse debe practicarse formalmente, la mujer para saber su dote, el marido para conocer la estension de su responsabilidad y transacciones, y ambos para deducir y partir gananciales en su caso.

Considerando que ni al constituirse ni al disolverse la sociedad conyugal de Isidoro con la María Cabezas, se ha otorgado carta de dote, no de capital, ni formalizado liquidación ni adjudicación alguna, sin la cual no puede uno llamarse dueño de las cosas poseídas en comunidad, contra las que se tendrá el derecho á dividir, pero no la propiedad, en la cual solo puede fundarse una tercera de dominio.

Considerando que no siendo este pleito de liquidación de capitales, ó fijación de bases para una partición, que ha debido preceder y seguirse con audiencia de acreedores hereditarios y testamentarios del Isidoro, no se está en el caso de apreciación ni puede fijarse la índole, procedencia ni responsabilidades del caudal proindiviso.

Considerando que el ejecutado José Fernandez, tanto por el testamento de su padre como por la ley, es su heredero universal, y como suyos ha venido poseyendo y disfrutando los bienes embargados para pago de los 5450 rs. á instancia del actor ejecutante que ha acreditado además su procedencia paterna.

Considerando que no puede haber competencia entre dos acreedores de un deudor comun, uno por cantidades líquidas y no consentidas, por mas privilegiado que sea, y el otro por líquidas y reconocidas, como lo son siempre las que dan lugar al procedimiento ejecutivo, por lo que no tienen aplicación las leyes que se citan en la demanda, debiendo imputarse á sí misma la María Cabezas su descuido en no haber proveído con tiempo la partición y en haber dejado en poder de su hijo los bienes que la pudieran corresponder, dando así lugar á contraer compromisos superio-

res á su posibilidad, seducidos los estranos por el caudal que le ven manejar como suyo, para eludirlos en fraude de sus acreedores, luego que se viera perseguido por estos, por medio de su madre con reclamaciones como la presente.

Vistas las leyes 28, título segundo, partida tercera, segunda, título 34, libro 11 de la Novísima Recopilación, tercera, título 23, partida tercera, segunda, título 15, partida sexta,

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercera de dominio ni á la de mejor derecho deducidas por la María Cabezas, sin perjuicio de que reclame de su hijo José Fernandez los haberes que la correspondan en la liquidación y partición de los bienes relictos á la muerte de su marido y padre respectivos, alzándose la suspensión de los autos ejecutivos. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados, y de hacerse notoria en la forma prevenida en el artículo 1183 de la ley del enjuiciamiento, por la rebeldía del ejecutante, se publicará en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, conforme al 1190 de la misma, lo proveyo, mandó y firmo.— Victor Lopez de María.

Publicación.—La anterior sentencia fué dada y publicada por el señor don Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando en audiencia pública, hoy 22 de febrero de 1860 en Chinchon, de que doy fé.— Nicolás Segovia.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucional de Los Molinos.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para las obras de recomposición necesarias del edificio molino harinero, perteneciente á estos propios, y habiendo sido autorizado nuevamente el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Los Molinos, para rematarlas con el aumento de 500 rs. mas al cupo antes fijado, ha acordado proceder á subastar aquellas, bajo los oportunos pliegos de condiciones formados por el señor arquitecto del distrito, los que se hallan de manifiesto desde hoy en la Secretaría de la corporación municipal para el que quiera enterarse, sirviendo de tipo fijo la cantidad de 1954 rs. vn., en que han sido presupuestadas últimamente.

La subasta tendrá efecto por medio de pliegos cerrados, ante el Ayuntamiento de esta villa el día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala consistorial. Las proposiciones se presentarán con arreglo al adjunto modelo, advirtiendo que serán preferidas las que consistan en rebaja de la cantidad presupuestada como coste de las obras, y en su defecto las de reducción del plazo de un mes que se fija para ejecutarlas. Para tomar parte en la subasta, se acompañará á los pliegos cerrados de proposiciones, un documento que acredite haber consignado en la depositaria de este Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó un fiador abonado á satisfacción de la corporación, y terminado el acto se devolverán los intereses á los sujetos cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; pero la del mejor postor se conservará hasta que pase el mes de responsabilidad y se haga la recepción definitiva.

Los pliegos se recibirán por el término de una hora, y á la una se procederá á su apertura; si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas favorables al Ayuntamiento, se darán treinta minutos de término para que entre los proponentes se hagan mejoras á viva voz, y trascurridos se adjudicará al último mejor postor.

Los Molinos 9 de setiembre de 1860.

—El Alcalde constitucional presidente, José Hernandez Montero.

#### Modelo de proposición.

F. de T., vecino de tal parte, enterado del anuncio publicado con fecha tal, del corriente mes, é inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, número se comprometo á ejecutar las obras de recomposición necesarias del molino harinero de la villa de Los Molinos, por la cantidad de su tasación, ó por la de tal, con sujecion en un todo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, redactadas por el señor arquitecto del distrito, y consiguiendo el depósito que se manda, ó fiador abonado.

Fecha y firma del proponente.

#### Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Con la debida autorización se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de estos propios, para cuatrocientas reses lanaras, bajo el tipo de 4000 reales, estando señalado para su remate el día 14 de octubre próximo, en la casa consistorial y hora de las once de su mañana, en los términos que prescribe la Ordenanza de Montes y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Majadahonda 12 de setiembre de 1860.

—El Alcalde, Manuel Montero.

#### Alcaldia constitucional de El Vellon.

Próximo á terminarse el amillaramiento ó padron de riqueza de esta villa, se invita á los hacendados, colonos y ganaderos forasteros, que aun no hayan presentado las relaciones juradas de su riqueza, se sirvan hacerlo dentro del término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Vellon 10 de setiembre de 1860.— El Alcalde constitucional, Manuel Garcia.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posicion, podrian informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

### FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD,

#### Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido con esta fecha por tercera vez, y por medio de oficio á domicilio para el pago de los dividendos que adeudan las acciones que se espresan, á los siguientes socios:

Nombres.	Número de las acciones.	Número de los dividendos.	Rs. vn.
D. Juan Almendros.	400, 1.º y 2.º cuartos.	Primeros á sexto Feliz Pensamiento, primero y segundo La Amistad, y primero á sexto de Feliz Pensamiento y Amistad.	570
D. Francisco A. Enderica.	598.	Idem id.	720
D. Agustin Osorio.	569, 1.º y 2.º cuartos.	Idem id.	360
D. Eugenio Muela.	568, 1.º y 2.º cuartos.	Primeros y segundo de La Amistad y primero á sexto de Feliz Pensamiento y Amistad.	240
D. Celestino Muela.	567, 3.º y 4.º cuartos.	Quinto y sexto de Feliz Pensamiento, y primero á sexto de Feliz Pensamiento y Amistad.	280
Doña Antonia Vereda.	584, 1.º y 2.º cuartos.	Idem id.	280
Doña Manuela Garcia.	220, 546, 5.º y 1.º cuartos.	Primeros á sexto de Feliz Pensamiento y Amistad.	540
D. Felix Louston.	277, 278, y 279 1.º y 2.º cuartos.	Idem id.	900
D. Francisco D. Bluch.	250 y 251.	Idem id.	720
D. Esteban Fernandez.	204.	Terceros á sexto de id.	500
D. Mariano Ruiz Fernandez.	544.	Cuartos á sexto de id.	480

Lo que en cumplimiento del reglamento social, conforme á la ley de sociedades mineras, publica este periódico para los efectos que el mismo espresa. Madrid 11 de setiembre de 1860.—El Secretario, V. Matute.—737.

### AVISO A LOS ESCRIBANOS.

Un Escribano publico por S. M., residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempeñar el oficio de algun compañero anciano, ó servir de oficial mayor.

Calle de la Salud, número 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

EDITOR D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.